



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA:	11001-3335-014-2019-00106-00
ACCIONANTE:	ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada, por **ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS** contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

1. **Notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad de Medellín o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Igualmente, **se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO- **la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma.

2. Teniendo en cuenta que los participantes de la convocatoria 428 tienen interés en el resultado de la misma y que, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, es deber del juez de tutela integrar debidamente la litis con la vinculación de los terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso¹, se dispone **vincular al trámite de la presente acción de tutela a los concursantes para el empleo de profesional especializado grado 22, código 2028, OPEC 18066 del Instituto Nacional de Salud**.

3. En consecuencia, se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en virtud del principio de colaboración de las partes con el juez y del deber que tienen los intervinientes de "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*" (Num. 6, art. 78 del C.G.P.), **de forma inmediata notifique personalmente la presente tutela, a los concursantes para el empleo de profesional especializado grado 22, código 2028, OPEC 18066 del Instituto Nacional de Salud**, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que

¹ Al respecto se puede consultar la sentencia T-269 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva y el Auto 165 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y ejerzan su derecho de defensa.

La CNSC deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de la orden anterior y allegar la dirección electrónica en la cual los vinculados reciben notificaciones personales, con el fin de comunicarle las decisiones que en adelante se profieran.

4. Todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
JUEZ**

YPSS

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO. (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela.
Accionante: ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad de Medellín.

ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS, identificado como aparezco al pie de mi firma de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política me permito interponer acción de Tutela derecho a un debido proceso, a la igualdad y al derecho al trabajo de acuerdo con los siguientes:

I. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO.

1. Me inscribí en la convocatoria 428 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD al cargo Nivel profesional, denominación profesional especializado, grado 22, código 2028, OPEC 18066, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO); presente mi examen correspondiente en los términos de la convocatoria, obteniendo los siguientes resultados:

PRUEBA	PUNTAJE	PUESTO OCUPADO
Competencias Básicas y Funcionales	81.47	1
Comportamentales	89.72	3
Valoración de antecedentes	40.00	7

2. En las fechas autorizadas en la convocatoria realice la reclamación correspondiente en el SIMO. Reclame en la prueba de competencias básicas y funcionales, teniendo acceso al material de la prueba cuadernillo

9004966, en donde me di cuenta de las siguientes fallas o errores y que en su oportunidad reclamé en el SIMO las cuales numeré así:

- En la pregunta 50, de mi cuadernillo las opciones de respuestas que aparecieron impresas en mismo fueron A,A,B,C,D; de manera incorrecta se omitió el literal E, y se repitió el literal A, por lo anterior la pregunta no es posible responderla correctamente.

Si la CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, hubiesen realmente revisado mi cuadernillo de preguntas, sería imposible no darse cuenta de este error de impresión y debieron pronunciarse admitiendo su error y subiéndome el puntaje que correspondía, la CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN solo se limitaron a dar una respuesta general, grupal o de plantilla a mi reclamacion.

De esta falla de impresión del cuadernillo, también deje constancia en la planilla de observaciones, en el momento de acceso a las pruebas, sin embargo, la CNSC, lo paso por alto, violentando el derecho a un debido proceso, a la igualdad y al derecho a acceder a un trabajo Digno.

- En la pregunta 49, la opción correcta es la A, tal y como yo la escogí esto de acuerdo a lo preceptuado y definido en el título VI, de la ley 734 de 2002 "PROCESO DISCIPLINARIO" y no como lo asegura el evaluador en la respuesta D, "PROCESO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO", pues se estaría condenando al investigado desde la primera actuación, vencido en el proceso.
- En la pregunta 62, la opción correcta es la que yo escogí la E, esto de acuerdo al artículo 74 numeral dos inciso dos, de la ley 1437 de 2011 "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.". Además, el recurso de reconsideración solo opera en materia tributaria.
- En la pregunta 94, la opción A, que yo escogí, y la D del evaluador son correctas, porque la respuesta se refiere es a la declaración de nulidad del acto administrativo y no por cual funcionario deba ser proferida.
- En la pregunta 65, la respuesta correcta es la escogida por mí ósea la D, esto de acuerdo al artículo 83 de la ley 1437 de 2011 "Artículo 83. Silencio negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa." Y no como lo asegura el evaluador con la respuesta B.
- En la pregunta 61, la respuesta correcta es la B, que yo escogí y no la C, como afirma el evaluador.
- En la pregunta 44 la opción correcta es la D, escogida por mí y no la D, como afirma el evaluador.

- 3
- En las respuestas a las preguntas 5, 22,24,25,29 y 56, la respuesta escogida por mí y la del evaluador son correctas pues tienen el mismo concepto interpretativo.
 - 3. En la prueba de valoración de antecedentes, solo fui calificado con 40.00 puntos y no se tuvo en cuenta mi título de TECNÓLOGO EN RADIOLOGÍA de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el cual me aportaría puntos extras en la calificación de este ÍTEM.
 - 4. La CNSC es la encargada de realizar la convocatoria 428 de 2016 y La Universidad de Medellín suscribió contrato 314 de 2017 con la CNSC, para desarrollar el proceso de selección y conformación de la lista de elegibles de la misma, así las cosas ambas son las accionadas en esta Tutela.

II. PETICIÓN

En atención a la vulneración flagrante al debido proceso administrativo, solicito respetuosamente:

1. Se reconozca la falla en las preguntas en que realice mi reclamación y se me sume el puntaje correspondiente.
2. Se me reconozca mis estudios de TECNÓLOGO EN RADIOLOGÍA, y se le sume el puntaje en mi prueba de valoración de antecedentes.
3. Se rectifique dichos puntajes y se sumen a mi valoración total del proceso en esta convocatoria.


III. PRUEBAS

Adjunto respuesta general, grupal o de plantilla de la CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, dada a mis dos reclamaciones.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Carrera 79 B No 45 70 sur Bogotá D.C; o en el correo electrónico alexanderalzatea@gmail.com.

Del señor Juez,


ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS
C.C. No. 79.168.920
Cel 3132410780

RADICADO CNSC: 20186000639382

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito revisión del cuadernillo de manera particular No 9004966 y sus respuestas, esto de acuerdo a lo que procederé a reclamar en los puntos siguientes, ya que la CNSC, realizo una respuesta genérica a mi reclamación interpuesta en términos en el aplicativo SIMO.

Respetados señores:

Yo, ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- 1. Me inscribí en la convocatoria 428 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD al cargo Nivel profesional, denominación profesional especializado, grado 22, código 2028, OPEC 18066, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO); presente mi examen correspondiente en los términos de la convocatoria, obteniendo los siguientes resultados:

PRUEBA	PUNTAJE	PUESTO OCUPADO
Competencias Básicas y Funcionales	81.47	1
Comportamentales	89.72	3
Valoración de antecedentes	40.00	7

- 2. En las fechas autorizadas en la convocatoria realice la reclamación correspondiente en el SIMO. Reclame en la prueba de competencias básicas y funcionales, teniendo acceso al material de la prueba cuadernillo 9004966, en donde me di cuenta de las siguientes fallas o errores y que en su oportunidad reclamé en el SIMO las cuales numeré así:

1-En la pregunta 50, de mi cuadernillo las opciones de respuestas que aparecieron impresas en mismo fueron A,A,B,C,D; de manera incorrecta se omitió el literal E, y se repitió el literal A, por lo anterior la pregunta no es posible responderla correctamente.

Si la CNSC, hubiese realmente revisado mi cuadernillo de preguntas, sería imposible no darse cuenta de este error de impresión y debió pronunciarse admitiendo su error y

5

subiéndome el puntaje que correspondía, la CNSC, solo se limitó a dar una respuesta genérica a mi caso.

De esta falla de impresión del cuadernillo, también deje constancia en la planilla de observaciones, en el momento de acceso a las pruebas, sin embargo, la CNSC, lo paso por alto, violentando el derecho a un debido proceso, a la igualdad y al derecho a acceder a un trabajo Digno.

2- En la pregunta 49, la opción correcta es la A, tal y como yo la escogí esto de acuerdo a lo preceptuado y definido en el título VI, de la ley 734 de 2002 "PROCESO DISCIPLINARIO" y no como lo asegura el evaluador en la respuesta D, "PROCESO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO", pues se estaría condenando al investigado desde la primera actuación, vencido en el proceso.

3- En la pregunta 62, la opción correcta es la que yo escogí la E, esto de acuerdo al artículo 74 numeral dos inciso dos, de la ley 1437 de 2011 "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.". Además, el recurso de reconsideración solo opera en materia tributaria.

4- En la pregunta 94, la opción A, que yo escogí, y la D del evaluador son correctas, porque la respuesta se refiere es a la declaración de nulidad del acto administrativo y no por cual funcionario deba ser proferida.

5- En la pregunta 65, la respuesta correcta es la escogida por mí ósea la D, esto de acuerdo al artículo 83 de la ley 1437 de 2011 "Artículo 83. Silencio negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa." Y no como lo asegura el evaluador con la respuesta B.

6- En la pregunta 61, la respuesta correcta es la B, que yo escogí y no la C, como afirma el evaluador.

7- En la pregunta 44 la opción correcta es la D, escogida por mí y no la D, como afirma el evaluador.

8- En las respuestas a las preguntas 5, 22,24,25,29 y 56, la respuesta escogida por mí y la del evaluador son correctas pues tienen el mismo concepto interpretativo.

3. En la prueba de valoración de antecedentes, solo fui calificado con 40.00 puntos y no se tuvo en cuenta mi título de TECNÓLOGO EN RADIOLOGÍA de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el cual me aportaría puntos extras en la calificación de este ÍTEM.

PETICION.

1. Respetuosamente solicito una revisión individual y personalizada a mis reclamaciones, y una respuesta a cada una de las mismas de manera adecuada y de fondo, dichas reclamaciones se encuentran debidamente soportadas en el aplicativo SIMO y que hoy

relato también en los fundamentos de hecho y de derecho de este derecho de petición. Y no de manera genérica como se limitó a responder en su momento la CNSC, violentándose el derecho al debido proceso, a la igualdad y el de el acceso a un trabajo digno.

FINALIDAD

Lo anterior lo requiero para que a través de la valoración justa de mi examen y de mi hoja de vida, pueda acceder al cargo al que me postule ya que debido a la errónea valoración fui desplazado al puesto número 2 de la lista de aspirantes, cuando en realidad debería ser el número 1.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: alexanderalzatea@gmail.com

Dirección de correspondencia: calle 54 c sur No 95 a 18 sur interior 7 apto 304 de Bogotá.

CELULAR: 3132410780

Atentamente:

ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS
EQUIPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y SUPERVISION EDUCATIVA

Medellin, 29 octubre de 2018

390 3644

Señor
ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS
C.C. 79188920
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional – GEON
Correo: alexander.alzate@gmail.com

*Asunto: Respuesta a Derecho de Petición
Radicado CNSC: 20186000639382*

Respetada aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa"*.

En cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 41 del Contrato 314 de 2017: *"Atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la etapa de verificación de requisitos, cumpliendo con los principios del mérito y en el tiempo establecido en el cronograma de la Convocatoria"*.

OBJETO DE LA SOLICITUD:

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito revisión del cuadernillo de manera particular No 9004966 y sus respuestas, esto de acuerdo a lo que procederé a reclamar en los puntos siguientes, ya que la CNSC, realiza una respuesta genérica a mi reclamación interpuesta en términos en el aplicativo SIMO.

Respetados señores:

Yo, ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comoidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Me inscribí en la convocatoria 428 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD al cargo Nivel profesional, denominación profesional especializado, grado 22, código 2028, OPEC 18066, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO); presente mi examen correspondiente en los términos de la convocatoria, obteniendo los siguientes resultados:



PRUEBA	PUNTAJE	PUESTO OCUPADO
Competencias Básicas y Funcionales	81.47	1
Comportamentales	89.72	3
Valoración de antecedentes	40.00	7

- En las fechas autorizadas en la convocatoria realice la reclamación correspondiente en el SIMO. Reclame en la prueba de competencias básicas y funcionales, teniendo acceso al material de la prueba cuadernillo 9001966, en donde me di cuenta de las siguientes fallas o errores y que en su oportunidad reclamé en el SIMO las cuales numeré así:

1- En la pregunta 50, de mi cuadernillo las opciones de respuestas que aparecieron impresas en mismo fueron A, A, B, C, D, de manera incorrecta se omitió el literal E, y se repitió el literal A, por lo anterior la pregunta no es posible responderla correctamente.

Si la CNSC, hubiese realmente revisado mi cuadernillo de preguntas, sería imposible no darse cuenta de este error de impresión y debió pronunciarse admitiendo su error y subiéndome el puntaje que correspondía, la CNSC, solo se limitó a dar una respuesta genérica a mi caso.

De esta falla de impresión del cuadernillo, también deje constancia en la planilla de observaciones, en el momento de acceso a las pruebas, sin embargo, la CNSC, lo paso por alto, violentando el derecho a un debido proceso, a la igualdad y al derecho a acceder a un trabajo Digno.

2- En la pregunta 49, la opción correcta es la A, tal y como yo la escogí esto de acuerdo a lo preceptuado y definido en el título VI de la ley 734 de 2002 "PROCESO DISCIPLINARIO" y no como lo asegura el evaluador en la respuesta D "PROCESO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO" pues se estaría condenando al investigado desde la primera actuación vencido en el proceso.

3- En la pregunta 62, la opción correcta es la que yo escogí la E, esto de acuerdo al artículo 74 numeral dos inciso dos de la ley 1437 de 2011 "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos." Además, el recurso de reconsideración solo opera en materia tributaria.

4- En la pregunta 94, la opción A, que yo escogí, y la D del evaluador son correctas, porque la respuesta se refiere a la declaración de nulidad del acto administrativo y no por cual funcionario deba ser profesa.

5- En la pregunta 65, la respuesta correcta es la escogida por mí ósea la D, esto de acuerdo al artículo 83 de la ley 1437 de 2011 "Artículo 83. Silencio negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa." Y no como lo asegura el evaluador con la respuesta B.

6- En la pregunta 61, la respuesta correcta es la B, que yo escogí y no la C, como afirma el evaluador.

7- En la pregunta 44 la opción correcta es la D, escogida por mí y no la D, como afirma el evaluador.

8- En las respuestas a las preguntas 5, 22, 24, 25, 29 y 56, la respuesta escogida por mí y la del evaluador son correctas pues tienen el mismo concepto interpretativo.

- En la prueba de valoración de antecedentes, solo fui calificado con 40.00 puntos y no se tuvo en cuenta mi título de **TECNOLOGO EN RADIOLOGIA** de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, el cual me aportaría puntos extras en la calificación de este ITEM.

PETICIÓN

1. Respetuosamente solicito una revisión individual y personalizada a mis reclamaciones, y una respuesta a cada una de las mismas de manera adecuada y de fondo, dichas reclamaciones se encuentran debidamente soportadas en el aplicativo SIMO y que hoy relato también en los fundamentos de hecho y de derecho de este derecho de petición. Y no de manera genérica como se limitó a responder en su momento la CNSC, violentándose el derecho al debido proceso, a la igualdad y el de el acceso a un trabajo digno

FINALIDAD

Lo anterior lo requiero para que a través de la valoración justa de mi examen y de mi hoja de vida, pueda acceder al cargo al que me postule ya que debido a la errónea valoración fui desplazado al puesto número 2 de la lista de aspirantes, cuando en realidad debería ser el número 1.

NOTIFICACIÓN


Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: alexanderalzate@gmail.com

Dirección de correspondencia: calle 54 c sur No 95 a 18 sur interior 7 apto 304 de Bogotá

CELULAR: 3132410760

Atentamente


ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS
CC No 99108920

RESPUESTA

En atención a la solicitud realizada por el aspirante, es necesario tener presente que no es cierto que la CNSC haya dado una respuesta genérica a la reclamación presentada frente a los resultados de las pruebas básicas y funcionales aplicadas. En este sentido, se aclara que cada una de las inquietudes presentadas fue revisada con detenimiento, sin encontrar errores en la calificación asignada a cada ítem.

Igualmente, se reitera, que la construcción de los instrumentos de evaluación requiere de procedimientos sistemáticos y rigurosos; como es el caso de las pruebas de selección; ya que con ellos se debe de alguna manera garantizar que los aspirantes que adquieran un puntaje superior, tengan el conocimiento que se requiere para desarrollar su tarea de manera exitosa. Dicho proceso se inicia con la identificación del propósito de la evaluación y finaliza una vez se haya aplicado que se demuestre que la prueba cumple con los objetivos para los cuales fue diseñada.

En la etapa inicial de la planificación de la prueba se definen todas sus especificaciones, propósito, contenido y formatos, entre otros.



Por lo que para la construcción de las pruebas funcionales de la Convocatoria 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, se inició con la descripción clara de los propósitos de la prueba, esta fue de vital importancia; ya que es donde se identifican el o los propósitos principales para los cuales serán utilizados los resultados de la prueba.

En el caso de las pruebas funcionales; se pretende evaluar los conocimientos que un aspirante debe tener para desempeñar exitosamente su cargo; por lo que sus Ejes Temáticos o Contenidos tendrán que estar enmarcados en las funciones del cargo, nivel educativo y competencias; ya sea que estén señaladas en la OPEC o en el Manual de Funciones, todo esto con el fin, de cubrir con mayor seguridad el dominio de contenidos que se requiere para realizar cada una de las labores, en concordancia con las funciones y competencias laborales de los cargos a evaluar.

Las preguntas que hacen parte del cuadernillo, fueron proporcionadas por cada una de las entidades nominadoras haciendo entrega de una matriz, la cual contenía los empleos objetos del concurso, los ejes temáticos, los subtemas y las fuentes de consulta, insumo que fue utilizado por la Universidad de Medellín para la elaboración de los ítems. En ese orden de ideas, cada una de las entidades fue la que definió la temática a incluir en la prueba, según las necesidades del servicio y las funciones de cada uno de los empleos. No obstante, el principio de transparencia se garantizó desde la publicación de la Guía, informando oportunamente a los aspirantes habilitados para presentar las pruebas escritas sobre los temas que serían objeto de evaluación, con las correspondientes fuentes documentales de referencia.

Con respecto a los ítems incluidos en las pruebas escritas de la Convocatoria 428 de 2016 del Grupo de Entidades del Orden Nacional, tal como se indicó en la respuesta inicial fueron sometidos a un riguroso protocolo de validación que respalda la forma y estructura técnica del reactivo, mediante un protocolo previamente establecido e incluido en la guía del aspirante. Una vez construidos los ítems por parte del experto redactor, estos fueron sujetos a un proceso doble de validación: formal y técnica.

La validación formal hace referencia a la verificación de los aspectos básicos del ítem en cuanto a su estructura gramatical, sintáctica, extensión del enunciado y opciones de respuesta y la coherencia entre la dimensión cognitiva que acorde con la taxonomía de Bloom, el redactor afirma evalúa el ítem y su contenido. Dicha validación inicial es efectuada por uno de los profesionales del equipo técnico de pruebas, quien puede eliminar el ítem porque no cumple con los aspectos mínimos de calidad, devolverlo al redactor para que realice correcciones en los aspectos formales evaluados, o aprobarlo para que continúe con la validación técnica, el cual fue realizado por un par de expertos validadores con formación posgradual y experticia técnica y funcional de mínimo 5 años, quienes en compañía de un profesional de pruebas establecieron si los ítems del instrumento representaban adecuadamente el constructo que se pretende medir; este proceso se diferenció del anterior porque al ser realizado por profesionales con experticia en el eje temático específico.

Es de aclarar que al puntaje directo se le realiza una transformación estandarizada de los puntajes con el ánimo de elegir a los aspirantes con mayores capacidades para ocupar el cargo, teniendo en cuenta su grupo



normativo. Después de esto se realizó una transformación lineal para obtener la calificación definitiva teniendo en cuenta el criterio de decisión establecido en la normatividad que rige el concurso.

Así las cosas, se procede a confirmar la puntuación otorgada al aspirante en su momento, la cual fue publicada y conocida a través de la página de la CNSC enlace SIMO, por lo que no hay lugar a modificaciones.

Atentamente,

GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO

Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 428 de 2016 – GEON.

Medellín, 31 de julio de 2018

Señor(a)
ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS
C.C. 79188920
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

Asunto: *Respuesta a reclamación 145758634.
Pruebas de Valoración de Antecedentes*

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa"*.

Los resultados de las *Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 428 de 2016*, fueron publicados el 16 de julio de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 24 de julio de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, se procederá a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 62 del Contrato 314 de 2017: *"Atender dentro del término establecido en la Convocatoria, las reclamaciones respecto de los resultados de las pruebas escritas aplicadas, así como los derechos de petición y acciones judiciales relacionados con estas etapas, cumpliendo con los principios del mérito"*.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:
**"SOLICITO REVISION DE LA VALORACION DE MIS ANTECEDENTES YA QUE NO SE HIZO TENIENDO EN CUENTA LOS ARTICULOS 41 Y 42 DE LA CONVOCATORIA 428
SOLICITO REVISION DE LA VALORACION DE MIS ANTECEDENTES YA QUE NO SE HIZO TENIENDO EN CUENTA LOS ARTICULOS 41 Y 42 DE LA CONVOCATORIA 428, EFECTUANDO UNA PUNTUACION MENOR A LA QUE DEBERIA SER." (SIC)**

RESPUESTA

En atención a la reclamación elevada por usted, se procede a indicar que una vez revisada los certificados adjuntos en el aplicativo SIMO, se encontró una inconsistencia en el ítem de experiencia, razón por la cual se procedió a realizar la corrección de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria, así las cosas, usted obtiene el máximo para el ítem de experiencia de conformidad con el artículo 43 de la Norma Rectora de la Convocatoria.



ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que es necesario realizar ajustes en la validación de documentos aludidos, y en ese orden de ideas, no genera puntuación adicional por ostentar el máximo puntaje obtenido en el ítem de experiencia por lo que se procede a confirmar su puntuación.

CNSC



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Universidad
de Medellín
Ciencia y Libertad

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 428 de 2016 – GEON